

SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante, sin cumplir la carga procesal, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, octubre 13 de 2021.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEJANDRA LUCIA IZQUIERDO C.C. 66.729.941
DEMANDADO: ELKIN MANUEL GODOY SÁNCHEZ C.C. 1.047.477.630
RADICACIÓN: 760014003007202100327-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte interesada no dio cumplimiento, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite Ejecutivo propuesto por ALEJANDRA LUCIA IZQUIERDO **contra** ELKIN MANUEL GODOY SÁNCHEZ, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la siguiente ejecución, con la constancia del caso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 14 de Octubre del 2021
G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb256008012893e684fcb21bc7190967e4b267440153cdb0ccc96ebc8089902

Documento generado en 13/10/2021 07:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>